



**REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN PRODERE, EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 781, DE
FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 537

SANTIAGO, 18 MAY 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 letras a) y f), 7 letras a), b) d) y l) de la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623 y 781 de 2022, de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas N°s 334, 335 y 336, todas de 2023, de este Servicio, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) , b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl. Dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

2° Que, las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, resolvieron el Segundo Concurso Público de proyectos en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; y la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que deja sin efecto la adjudicación del código N° 386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica al colaborador acreditado que indica.



3° Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos que resolvieron el concurso público en mención en las distintas regiones del país. A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, antes individualizada, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la región de Coquimbo respecto del código N° 386.

4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 334, de 30 de marzo de 2023, se procedió a invalidar parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvieron el Segundo Concurso Público en comento, en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Antofagasta, respectivamente, respecto de los códigos que se indican y a la etapa que se señala. Del mismo modo, dicho acto administrativo decretó dejar sin efecto las suspensiones de las Resoluciones Exentas N°s 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, 947, 948, 949 y 950, todas de 2022, de esta Dirección Nacional, respecto de aquellos códigos que no se encontraban contemplados en el Resuelvo 2° de dicho acto administrativo.

5° Que, es así que respecto de los códigos que no fueron objeto de invalidación por parte de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, se resolvió a través de la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, la suspensión de los efectos de las resoluciones que resolvieron la adjudicación de aquéllos en el segundo concurso público de proyectos en cuestión, mientras no se resolvieran los recursos de reposición interpuestos por los colaboradores acreditados.

6° Que, con fecha 04 de noviembre de 2022, se recepcionó en el correo electrónico de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, recurso de reposición, interpuesto por doña Marina Inés Bustos Pino, en representación de la Fundación PRODERE, en contra de la Resolución Exenta N° 781, de 21 de octubre de 2022, de ese origen, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, y fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, todas de 2022, impugnando la evaluación obtenida por los proyectos presentados para los códigos 558, 559, 560, 561, 562 y 563, modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM).

7° Que, notificadas a la Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación para el Reconocimiento, Estudio y Apoyo de la Participación Social Inclusiva. ONG CREAPSI, Fundación Pares y Fundación Trabajo con Sentido, de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para que en el plazo de 5 días, pudiesen alegar cuanto consideraren procedente en defensa de sus intereses, mediante cartas N°s 951, 952 y 954, todas de 04 de noviembre, de 2022, respectivamente, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, y habiendo expirado dicho término, consta que se recepcionó dentro del plazo previsto al efecto, alegaciones



por parte de la Institución Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación para el Reconocimiento, Estudio y Apoyo de la Participación Social Inclusiva. ONG CREAPSI.

8° Que, es menester señalar que de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas que han regido el Segundo Concurso Público de proyectos, se procedió a resolverlo en la Región Metropolitana, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 781, de 21 de octubre de 2022, adjudicando los códigos 558, 559, 560, 561, 562 y 563 modalidad DAM, a la Fundación Trabajo con Sentido.

9° Que, en el recurso deducido, la entidad peticionaria solicita: "Según lo establecido en la Resolución Exenta N°781 de fecha 21 de octubre de 2022 la Fundación habría obtenido un puntaje final de 2,248, quedando excluida de la licitación en calidad de "no adjudicable" por o cumplir con el puntaje mínimo para su inclusión.

Sin embargo, según la pauta de evaluación disponible en la página Web del Servicio y acompañada como PDF en un otrosí de esta presentación, hubo un manifiesto error en la calificación de varios de los ítems correspondientes a los criterios "Diseño de la Intervención, metodologías y Estrategias" que afectan sustancialmente la calificación final de la entidad. Dicho error tiene como consecuencia una baja calificación a la entidad, dejando al proyecto en la categoría de "no adjudicable".

Según lo establecido en las bases administrativas que regulan el concurso en cuestión, específicamente el numeral 6 "fechas y plazos", establece en su letra d) en lo relativo a las formalidades para la presentación de las propuestas, que "En caso de que el Colaborador envíe más de un correo electrónico con su propuesta, se considerará sólo el último correo enviado".

Según consta en los antecedentes que se acompañan en un otrosí de esta presentación, la fundación envió erróneamente un formulario cuyo contenido venía incompleto, situación que fue inmediatamente subsanada en el correo siguiente, en el cual se acompañan todos los antecedentes requeridos para la presentación de los proyectos. Dichos correos (para cada código) fueron enviados el mismo día con un desfase de 1 hora y media, pero en todos los casos dentro del plazo legal y en la forma requerida por las bases de licitación.

A pesar de que las bases establecen EXPRESAMENTE que se considerará el último correo enviado por las entidades, se desprende de lo establecido en la pauta de evaluación que el comité a cargo de los puntajes tomó en consideración la información del primer correo y NO del último.

En la pauta disponible en la página web del Servicio, se pueden observar varios errores sustanciales que afectan el resultado del concurso:

En el criterio "Diseño de la Intervención: Metodología y Estrategias (3.2)"

- Los ítems 3.2.1, 3.2.2 se califican con un puntaje de 2. Según las observaciones "la propuesta estaría incompleta y las páginas estarían cortadas haciendo incompreensible la coherencia del texto". Lo que se debe evidentemente a que se evaluó la presentación incorrecta.

- El ítem 3.2.4 se califica con un 1 porque según las observaciones la propuesta no presentaría un tercer tipo de diagnóstico (integrado), cuestión que se debe también a que se evaluó la presentación que estaba "cortada" y a la que le faltan partes.

- Los ítems 3.2.5 y 3.2.6 se califican con 2, ya que según las observaciones esgrimidas, se establece que esta información está igualmente cortada en la propuesta.

En el criterio "Gestión de Personas" (3.3):

- Los ítems 3.3.b y 3.3.c se han calificado con un 2, y las observaciones alegan que la información está incompleta y que falta un encabezado.

3 de las 4 situaciones mencionadas, se repiten en los 6 proyectos (558, 559, 560, 561, 562 y 563).

En todos los proyectos se califica con puntaje bajo cada criterio. Es EVIDENTE que, para la evaluación, NO se tomó en consideración la matriz acompañada en el correo correctivo enviado por la fundación, dentro de plazo y en las formas establecidas por las normas pertinentes.



Es relevante dejar establecido que, los anexos acompañados en los segundos correos contienen TODA la información pertinente y relevante para los proyectos, cumpliendo con los requisitos descritos en el anexo 3 de las bases administrativas. De esta manera el puntaje asignado debió corresponder al máximo disponible o bien a uno mayor que el mínimo. Con el puntaje debidamente aplicado, Fundación PRODERE podría ser la legítima adjudicataria del proyecto.

POR TANTO

De acuerdo al mérito de los antecedentes acompañados, ruego a Ud. tener por deducido Recurso de Reposición en contra de la resolución N°781 de fecha 21 de octubre de 2022, y rectificar pauta de evaluación, a fin de que Ud. conociendo del presente recurso, disponga que la resolución sea dejada sin efecto y ordene la suspensión inmediata de los efectos de la misma, solicitando en definitiva se califique a la entidad con el puntaje que corresponde y se vuelva a calcular el puntaje general para una nueva adjudicación conforme a derecho. En subsidio de lo anterior, tener por interpuesto recurso jerárquico bajo los mismos argumentos de hecho y de derecho que doy por íntegramente reproducidos para tales efectos y con su mérito elevar los antecedentes a la Autoridad Superior

10° Que, la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en coordinación con la Dirección Regional Metropolitana, ha informado respecto de las peticiones y argumentos hechos valer por la entidad recurrente en su recurso. Al efecto, la mencionada Unidad a través del Memorandum N°112, de 20 de abril, de 2023, adjunta informe elaborado por la Dirección Regional Metropolitana, complementado mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2023, por alegación deducida por la ONG CREAPSI, el que señala lo siguiente:

IMPUGNACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO COLABORADOR:

"I. ACERCA DEL ACTA Y PAUTA DE EVALUACIÓN DE FUNDACIÓN PRODERE.

En relación al acta y pauta de Evaluación de la propuesta presentada por Fundación PRODERE se señala en el criterio 3.2 Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategias; se señala en los aspectos a corregir durante la implementación si es adjudicado "3.2.1 – 3.2.2 propuesta se encuentra incompleta en cuanto al desarrollo de estos ítems, páginas se encuentran cortadas en su parte inferior, haciendo incomprensible la coherencia del texto expuesto. 3.2.4 Propuesta no presenta tercer tipo de diagnóstico (Diagnóstico Integrado), solo considera el desarrollo de Diagnóstico Psicológico, Diagnóstico Social y Diagnóstico para la evaluación de habilidades para el cuidado. 3.2.5 Se infiere que las estrategias corresponden al ítem 5, en atención a lo expuesto en la redacción, sin embargo, el encabezado está cortado y no se identifica con encabezado que el texto responde a esa pregunta. 3.2.6 si bien se exponen estrategias, al estar cortada la propuesta, no es posible concluir coherencia técnica en lo expuesto."

En el criterio 3.3, gestión de personas, se señala en los aspectos a corregir durante la implementación si es adjudicado "3.3.b si bien se exponen estrategias de cuidado de equipo, al estar cortada la propuesta, no es posible concluir coherencia técnica en lo expuesto. 3.3.c si bien se exponen estrategias de cuidado de equipo, al estar cortada la propuesta, no es posible concluir coherencia técnica en lo expuesto. Así mismo no se identifica encabezado del texto redactado, por lo que se debe inferir que corresponde a mecanismos de selección de personal."

II. ACERCA DEL ENVÍO DE LAS PROPUESTAS DE FUNDACIÓN PRODERE

Con fecha 24 de agosto de 2022, Fundación PRODERE envía sus propuestas en relación al 2º Concurso Público de vuestro Servicio; respecto del código 554, se envía un correo electrónico con fecha 24 de agosto de 2022 a las 10:04 hrs, con la propuesta errónea y un segundo correo, el mismo día, a las 11:33 hrs, con la propuesta corregida. Respecto del código 555, se envía un correo electrónico con fecha 24 de agosto de 2022 a las 10:04 hrs, con la propuesta errónea y un segundo correo, el mismo día, a las 11:33 hrs, con la propuesta corregida. Respecto del código 556, se envía un correo electrónico con fecha 24 de agosto de 2022 a las 10:06 hrs, con la propuesta errónea y un segundo correo, el mismo día, a las 11:34 hrs, con la propuesta corregida. Respecto del código 557, se envía un correo electrónico con fecha 24 de agosto de 2022 a las 10:07 hrs, con la propuesta



errónea y un segundo correo, el mismo día, a las 11:35 hrs, con la propuesta corregida. Respecto del código 558, se envía un correo electrónico con fecha 24 de agosto de 2022 a las 10:11 hrs, con la propuesta errónea y un segundo correo, el mismo día, a las 11:36 hrs, con la propuesta corregida. Respecto del código 559, se envía un correo electrónico con fecha 24 de agosto de 2022 a las 10:11 hrs, con la propuesta errónea y un segundo correo, el mismo día, a las 11:36 hrs, con la propuesta corregida.

III. RECURSO DE REPOSICIÓN PREVIO Y RESOLUCIONES EXENTAS

Es pertinente señalar que esta re evaluación de las propuestas del 2º Concurso Público para la línea de acción: intervenciones ambulatorias de reparación y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en las Regiones Metropolitana y de Valparaíso nace producto del Recurso de Reposición incoado por esta parte debido al error en la evaluación de nuestras propuestas, según lo señalado en la Pauta de Evaluación establecida para el Concurso Público de la plazas códigos 558, 559, 560, 561, 562 y 563, correspondientes a la Región Metropolitana y los códigos 554, 555, 556 y 567, correspondientes a la Región de Valparaíso, en las cual se evaluó a Fundación PRODERE sin tomar en consideración lo establecido en las Bases Administrativas del 2º Concurso, en relación a revisar solamente la última propuesta enviada, la que, en nuestro caso, carecía de errores en su compaginación, lo que conllevó a que el puntaje total obtenido por la Fundación a la que represento fuera de 2,248 en la Región Metropolitana y 1,888, en la Región de Valparaíso, desconociendo esta parte cual habría sido el puntaje real de nuestra evaluación, el cual, eventualmente, podría haber otorgado la adjudicación de los proyectos códigos 558, 559, 560, 561, 562 y 563, correspondientes a la Región Metropolitana y los códigos 554, 555, 556 y 567, correspondientes a la Región de Valparaíso.”.

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA

“I. ACERCA DEL ACTA Y PAUTA DE EVALUACIÓN DE FUNDACIÓN PRODERE.

Respecto del acta y pauta de evaluación de la propuesta presentada por la Fundación PRODERE, es posible sostener que, la propuesta evaluada cuenta con hojas que se encuentran cortadas, no siendo posible concluir coherencia técnica de algunos criterios y descriptores.

II. ACERCA DEL ENVÍO DE LAS PROPUESTAS DE FUNDACIÓN PRODERE

Error en la evaluación de las propuestas, sin tomar en consideración el envío de la última propuesta enviada. Los primeros correos con las propuestas erróneas fueron enviados el 24 de agosto de 2022 entre las 10:04 hrs. y las 10:11 hrs. por su parte, las propuestas corregidas fueron enviadas en un segundo correo el mismo día entre las 11:33 hrs. y 11:36 hrs.

Las bases administrativas que rigen el Segundo Concurso Público de Proyectos, en el Título II, N°6, letra d) párrafo final, disponen que “En caso de que el Colaborador envíe más de un correo electrónico con su propuesta, se considerará sólo el último correo enviado.

De acuerdo a lo anterior, se constata que, la evaluación de los códigos 558, 559, 560, 561, 562 y 563 se realizó en función de la documentación con errores de compaginación asociada a las propuestas enviadas en el primer correo y no la documentación corregida asociada a las propuestas enviadas en un segundo correo.

III. RECURSO DE REPOSICIÓN PREVIO Y RESOLUCIONES EXENTAS

Evaluar las primeras propuestas presentadas efectivamente afecta la evaluación de la propuesta, ya que las páginas de estas se encontraban cortadas en la parte inferior lo que hacía incomprendible y dificultoso de evaluar la coherencia del texto, afectando directamente los puntajes asignados.

En relación a lo anteriormente descrito, revisadas las propuestas correctas, que ingresan el 24 de agosto a las 11:33 y 11:36 horas, señalar lo siguiente: **CRITERIO MATRÍZ LÓGICA**

3.1.a La propuesta presenta actividades para cada uno de los objetivos específicos de la modalidad, de acuerdo con las orientaciones técnicas.



Puntaje asignado 3

Respuesta DRM: Revisada la propuesta se mantiene puntaje 3

3.1.b En la formulación de actividades y/o acciones para cada uno de los objetivos específicos, se incorpora el anexo enfoques transversales

Puntaje asignado 3

Respuesta DRM: Revisada la propuesta se mantiene puntaje 3

3.1.c Las actividades relacionadas a cada uno de los objetivos específicos son coherentes e idóneas con los indicadores que indica la matriz lógica.

Respuesta DRM: Revisada la propuesta se mantiene puntaje

3.1.d Las actividades mencionadas, presentan elementos innovadores de intervención, enfocadas a potenciar los recursos de los niños, niñas o adolescentes

Puntaje asignado 1

Respuesta DRM: Revisada la propuesta se mantiene puntaje 1.

3.1.e La propuesta presenta una tabla de actividades acorde a la duración del proyecto, contemplando los momentos o etapas del diagnóstico y/o pericia, según la orientación técnica.

Puntaje asignado 3

Respuesta DRM: Revisada la propuesta se mantiene puntaje 3.

3.1.f Los medios de verificación permiten constatar las actividades propuestas.

Puntaje asignado 3

Respuesta DRM: Revisada la propuesta se mantiene puntaje 3.

CRITERIO DISEÑO DE LA INTERVENCIÓN METODOLOGÍAS Y ESTRATEGIAS

3.2.1 La propuesta identifica al sujeto de atención, según los riesgos, daños y/o posibles vulneraciones de derechos que afecten a los niñas, niños y adolescentes, según diagnósticos y/o evaluaciones requeridas por la autoridad del ámbito judicial

Puntaje asignado 2

Respuesta DRM: Revisada la propuesta se constata que puntaje asignado es incorrecto, toda vez que, la propuesta identifica al sujeto de atención, según los riesgos, daño y/o posibles vulneraciones de derechos que afecten a los niños, niñas y adolescentes, según diagnósticos y/o evaluaciones requeridas por la autoridad del ámbito judicial, motivo por el cual corresponde la modificación de puntaje a nota 3.

3.2.2 Se describen técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para evaluar las condiciones de protección del niño, niño y adolescente en consistencia con las orientaciones técnicas

Puntaje asignado 2

Respuesta DRM: Revisada la propuesta se constata que el puntaje asignado es incorrecto, toda vez que, en la propuesta se describen técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para evaluar las condiciones de protección del niño, niño y adolescente en consistencia con las orientaciones técnicas, motivo por el cual corresponde la modificación de puntaje a nota 3.

3.2.3 Se describen técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para evaluar las habilidades de cuidado en, familias, adultos responsables y/o referentes afectivos en consistencia con las orientaciones técnicas.

Puntaje asignado 3



Respuesta DRM: Revisada la propuesta se mantiene puntaje 3.

3.2.4 La propuesta incorpora los diferentes pasos a seguir para cada uno de los distintos tipos de diagnósticos, considerando la participación de los niños, niñas y adolescentes y las familias y/o referentes afectivos en la devolución de la evaluación y/o diagnóstico.

Puntaje asignado 1

Respuesta DRM: Revisada la propuesta, se constata que el puntaje asignado es incorrecto, toda vez que, la propuesta incorpora los diferentes pasos a seguir para cada uno de los distintos tipos de diagnósticos, sin embargo, no considera la participación de los niños, niñas y adolescentes y las familias y/o referentes afectivos en la devolución de la evaluación y/o diagnóstico, motivo por el cual corresponde la modificación de puntaje a nota 3.

3.2.5 Se mencionan estrategias para facilitar la coordinación con las diferentes instancias involucradas que entreguen insumos relevantes para la elaboración del diagnóstico (salud, educación, otros programas de la red de Protección Especializada de Mejor Niñez u otras instancias relevantes).

Puntaje asignado 2

Respuesta DRM: Revisada la propuesta, se constata que el puntaje asignado es incorrecto, toda vez que, se mencionan estrategias para facilitar la coordinación con las diferentes instancias involucradas que entreguen insumos relevantes para la elaboración del diagnóstico (salud, educación, otros programas de la red de Protección Especializada de Mejor Niñez u otras instancias relevantes), motivo por el cual corresponde la modificación de puntaje a nota 3.

3.2.6 "Se incorporan estrategias de supervisión interna y externa al equipo para favorecer la objetividad y calidad de los diagnósticos."

Puntaje asignado 2

Respuesta DRM: Revisada la propuesta se mantiene puntaje 2

CRITERIO GESTIÓN DE PERSONAS

3.3.a Se presenta un plan de capacitación de acuerdo al formato establecido en el presente concurso y el plan es coherente con las orientaciones técnicas de la modalidad.

Puntaje asignado 3

Respuesta DRM: Revisada la propuesta se mantiene puntaje 3.

3.3.b Se incorporan estrategias de cuidado de equipo y estrategias para evitar la rotación, de acuerdo al formato establecido

Puntaje asignado 2

Respuesta DRM: Revisada la propuesta, se constata que el puntaje asignado es incorrecto, toda vez que, se presenta estrategia de cuidado de equipo que se ajusta al formato requerido. motivo por el cual corresponde la modificación de puntaje a nota 3.

3.3.c Se explicitan los mecanismos de selección del personal idóneo a los perfiles de cargo, considerando los principios establecidos en el art. 2 numerales 5, 7 y 8 de la ley 20.032

Puntaje asignado 2

Respuesta DRM: Revisada la propuesta se mantiene puntaje 2



En síntesis, los puntajes se modifican de la siguiente manera:

| | | | |
|---|-------------|------|--------------|
| 3.1. Matriz Lógica | 25% | 2,64 | 0,660 |
| 3.2. Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategia | 50% | 2,90 | 1,450 |
| 3.3 Gestión de Personas | 25% | 2,50 | 0,625 |
| Total | 100% | | 2,735 |

Lo anterior no altera el resultado final de los códigos 558 al 563, toda vez que el Organismo Colaborador adjudicatario alcanza un puntaje final de 2.910.

ANÁLISIS TÉCNICO ALEGACIONES FORMULADA POR LA ONG CREAPSI

En relación con las alegaciones formuladas por la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, ESTUDIO Y APOYO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA, ONG CREAPSI a través de su representante legal KAREN EDILIA BRIONES FARIAS, cedula de identidad 12.579.159-K, en el marco del recurso de reposición presentando por la Fundación PRODERE en contra de la resolución que resolvió el Segundo Concurso Público en la Región Metropolitana, específicamente respecto del código 558 Y 563, señalar que expone lo siguiente:

El Organismo Colaborador indica al respecto, *“Que de la revisión de los fundamentos de la presentación de la Fundación PRODERE se deducen graves errores e irregularidades por parte del servicio, los que, de no ser subsanados, al menos comprometen la fe pública y los principios de estricta sujeción a las bases, y de igualdad de todas las instituciones que presentaron propuestas”*.

Respecto a lo expresado por ONG CREAPSI, que dice relación a la presentación realizada por la Fundación PRODERE, es posible indicar que se constata que el Organismo Colaborador hace envío de su propuesta el 24 de agosto de 2022 entre las 10:04 hrs. y las 10:11 hrs, posteriormente las propuestas corregidas fueron enviadas en un segundo correo el mismo día entre las 11:33 hrs. y 11:36 hrs, en razón de que la primera propuesta enviada presentaba errores de compaginación y paginas cortadas. En este contexto la Dirección Regional debió considerar la última propuesta ingresa a la casilla de correo electrónico, tal como lo indican las bases administrativas *“En caso de que el Colaborador envíe más de un correo electrónico con su propuesta, se considerará sólo el último correo enviado”*.

Por otro lado, el Organismo Colaborador Acreditado CREAPSI indica, además, que, con relación al Proceso, *“Al respecto, precisar que nuestra institución tiene la firme convicción que la asignación de los puntajes de los códigos de la Región de Valparaíso asignados a las propuestas de nuestra institución son los correctos, no así, los de la Región Metropolitana, razón por la que, respecto de esto últimos hemos recurrido en tiempo y forma, solicitando, también la suspensión del acto administrativo. Sin perjuicio de lo cual, los estándares éticos sobre los cuáles nuestra institución funda sus actuaciones suponen necesariamente que se actúe con la mayor transparencia y diligencia por parte del Servicio”*

Respecto a lo anteriormente expuesto, consistente en la **existencia de puntajes disímiles asignados por las comisiones evaluadoras a proyectos idénticos o similares que han sido presentados por el mismo colaborador**, sea al interior de una misma región o en regiones diferentes, es dable señalar que no se configura un vicio de legalidad sancionable con la invalidación del concurso, toda vez que se ha constatado que, existen puntajes disímiles asignados por las comisiones evaluadoras, respecto de propuestas que son supuestamente idénticas presentadas por los colaboradores acreditados, en relación con la misma modalidad de intervención.



Esta situación se presentó tanto en propuestas evaluadas en la misma región, como en otras regiones, lo que se estima alcanza luego de una revisión de oficio por parte de este Servicio, de puntajes diferentes a supuestas propuestas similares en casi la totalidad de los proyectos que postularon a este concurso público a los mismos programas – códigos -, dentro o fuera de la misma región, es decir, tuvieron puntajes diferentes como norma.

Se considera que esta causal no constituiría un vicio de legalidad del proceso, atendido a que, **las propuestas no pueden ser idénticas considerando los requerimientos exigidos en el concurso**. En este sentido, las orientaciones técnicas y criterios evaluadores en diversas dimensiones solicitan elementos que deben ser presentados de acuerdo a las características territoriales particulares que se especifica en las tres pautas de evaluación de proyectos de Programas Ambulatorios de Reparación, de Diagnóstico y de Programas Ambulatorios de Reparación (Modalidad 24 Horas), según consta en el Anexo N° 3 que contiene los instrumentos de evaluación del certamen.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la revisión realizada por la Dirección Regional de la Región Metropolitana y la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta se indica lo siguiente:

Respecto al **código N°558-559-560-561-562-563**, se declara inadmisibles los recursos de reposición, conforme a la revisión de documentos y antecedentes expuestos se constata que, si bien efectivamente se consideró primer correo enviado, y no último, como expresan las bases administrativas (apartado N°6), no obstante lo anterior, tras revisar las propuestas correspondientes, y realizar la modificación de los puntajes, se evidencia que la nota final obtenida 2.735, no altera los resultados finales de los códigos 558 al 563, en razón de que el colaborador adjudicatario obtiene una nota superior.

11° Que, los instrumentos para la evaluación de las propuestas del Segundo Concurso Público de proyectos, se encuentran contenidos en el Anexo N° 3, denominado “Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación”. Al respecto, es necesario hacer presente que la elección de los criterios de evaluación su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración (Aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 77.815, de 2016, de la Contraloría General de la República). De tal forma, es atribución exclusiva del referido Servicio, la definición de los criterios de evaluación empleados en el concurso público en mención y sus ponderaciones asignadas.

12° Que, el artículo 31 de la Ley N° 20.032, dispone que, las autoridades del Servicio darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Asimismo, el artículo 9° de la Ley N°18.575, preceptúa que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

13° Que, el acto administrativo impugnado, se encuentra suficientemente fundado, habiéndose acompañado al mismo, todos los antecedentes que sirvieron de fundamento a su dictación, lo que constan publicados en la página web del Servicio, a saber: las pautas y rúbricas de evaluación de todos los proyectos técnicamente admisibles que se presentaron al concurso y las respectivas actas de evaluación.

14° Que, de acuerdo a lo expuesto y considerando especialmente el informe emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en conjunto con la Dirección Regional Metropolitana, mencionado precedentemente, debe indicarse que lo concluido por el Servicio en la Resolución Exenta N° 781, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana el Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción



Diagnóstico Clínico especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 2022, adjudicando los códigos 558, 559, 560, 561, 5620 y 563, modalidad DAM, a la Fundación Trabajo con Sentido, se ha ajustado a derecho; no obstante que, luego de revisada nuevamente la propuesta presentada por el colaborador Fundación PRODERE y por la cual interpuso su recurso de reposición, se haya modificado su puntaje final de 2, 248 a 2,735, no logrando superar el puntaje de evaluación asignado al proyecto que se adjudicó la propuesta para los códigos 554, 555, 556 y 557 que obtuvo el mayor puntaje de evaluación final de 2,910; encontrándose el recurrente excluido de acuerdo al puntaje de 2,735 logrado para su propuesta.

15° Que, el artículo 15 de la ley N° 19.880, consagra el principio de impugnabilidad, disponiendo que “Todo acto administrativo es impugnado por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales”. Que el artículo 59 de la citada ley establece que el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna. Señala la misma disposición, que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

16° Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos anteriores, procede rechazar el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 781 de fecha 21 de octubre de 2022, respecto de lo resuelto para los códigos 558, 559, 560, 561, 562 y 563, modalidad DAM, interpuesto por doña María Ines Bustos Pino, en representación de la ONG PRODERE.

RESUELVO:

1° NO HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por doña María Ines Bustos Pino, en representación de la ONG PRODERE, en contra de la Resolución Exenta N°781, de fecha 21, de octubre, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con los códigos 558, 559, 560, 561, 562 y 563, modalidad DAM, que fue adjudicado a la Fundación Trabajo con Sentido.

2° DÉJESE SIN EFECTO la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° 781, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con los códigos 558, 559, 560, 561, 562 y 563, modalidad DAM, que fue adjudicado a la Fundación Trabajo con Sentido.



3° DECLÁRESE INADMISIBLE el Recurso Jerárquico presentado por la Fundación PRODERE, en contra de Resolución Exenta N° 781, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N°21.302.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/MAM/MOM/NMTG/PAU

DISTRIBUCIÓN:

- María Ines Bustos. ONG CREAPSI
- Dirección Nacional
- Dirección Regional Metropolitana
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.